



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00578 00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: MAIBE SHARILIN GELVEZ PERNETT

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre veintidós (22) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha demanda de jurisdicción voluntaria del epígrafe, la cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encontrándose a despacho el proceso de Jurisdicción Voluntaria seguido por MAIBE SHARILIN GELVEZ PERNETT, por intermedio de agente oficioso, donde pretende se ordene la corrección de su registro civil de nacimiento respecto al lugar de nacimiento señalado en el mismo.

Pues bien , por reunir los requisitos de ley, se admitirá el libelo y se ordenará oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la NOTARÍA ÚNICA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR a efectos que aporten con destino a este proceso, copia de los documentos tenidos en cuenta para el registro civil de nacimiento de la demandante.

A su turno, en el escrito separado, se solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante por no contar estos con capacidad de sufragar los costos que conlleva el correspondiente proceso que se sigue en esta Litis; Tenemos que, el artículo 151 del C.G.P expone que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por otra parte, el artículo 152 ibidem, indica que el amparo de pobreza cuando actúe por medio de apoderado judicial, deberá formularse al mismo tiempo la demanda en escrito separado, como de hecho se realizó en este asunto, y el artículo 154 de la ya enunciada obra procesal, dispone que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorario de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, El amparado gozará de los beneficios que en este artículo se consagran, desde la presentación de la solicitud.

En tal virtud, dado que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza solicitado, toda vez que la manifestación por el demandante fue realizada bajo la gravedad del juramento, el Despacho accede a lo solicitado y concederá el mismo.



Finalmente y según señala el artículo 57 del CGP, se ordenará al agente oficioso prestar caución; la cual tasa el despacho en lo equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente. En mérito a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, promovida por MAIBE SHARILIN GELVEZ PERNETT, por intermedio de Agente oficioso, para obtener la CORRECCION de su Registro Civil de Nacimiento (Artículo 104 del Decreto 1260/1970).
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite establecido en el Art. 577 núm.. 11 del Código General del Proceso.
3. Oficiar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil y a la Notaría Única de Magangué (Bolívar), a efectos que alleguen con destino a este proceso, copia de los documentos tenidos en cuenta para el registro civil de nacimiento de Ana María Martínez Polo con el indicativo serial No 21788961.
4. Téngase como agente oficioso de la demandante al Doctor Ignacio López Juliao, quien deberá prestar caución equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 57 de CGP.
5. Concédase el Amparo de Pobreza solicitado en favor de MAIBE SHARILIN GELVEZ PERNETT, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ